



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1981

Armenia, 30 de Agosto de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

560. Decreto Número 000963 del 30 de Agosto de 2012 “ **POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 955 DE 27 DE AGOSTO DE 2012**”

1

DECRETO 963 DE 30 DE AGOSTO DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 955 DE 27 DE AGOSTO DE 2012”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial

las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del

Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: "Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con

fundamento en el orden público, esgrimiendo: "La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos : la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas."

Que los días 30 y 31 de agosto de 2012, está programado en la ciudad de Armenia, Quindío, la realización de la XIII Cumbre de Gobernadores y

Gobernadoras por los niños, las niñas, los jóvenes y adolescentes, y el día 1 de septiembre de 2012, se llevará a cabo el evento de Presidencia de la República denominado Acuerdos Para la Prosperidad, con la presencia del señor Presidente de la República en ambas actividades, así como de otras dignidades del Estado, como los Ministros, el Procurador General de la Nación, entre otros.

Que en virtud de la realización de estos dos eventos y para garantizar el orden público en el territorio del Departamento del Quindío, se profirió el decreto 955 de 27 de agosto de 2012, en el cual se emitieron diversas restricciones de circulación de vehículos automotores, así como de marchas y protestas.

Que debido a las óptimas medidas de seguridad existentes en el departamento del Quindío, el Gobierno Departamental del Quindío, realizó solicitud a la Presidencia de la República, para la derogatoria de las medidas de orden público adoptadas, a lo cual se accedió, recomendando la reducción de las mismas, a las zonas directamente afectadas por la visita presidencial y la presencia de los Gobernadores y demás autoridades públicas del país.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese en su integridad los decretos 955 y 956 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE en alerta amarilla la red hospitalaria en todo el área metropolitana de la ciudad de Armenia y en el municipio de Quimbaya a partir de las 06:00 horas de la mañana del 31 de agosto de 2012 y hasta las 18:00 horas de la tarde del 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el parqueo de vehículos en los alrededores del Aeropuerto Internacional El Edén, del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Hotel Armenia S.A., Parque de la Vida de la ciudad de Armenia, Quindío, y Hotel Las Heliconias en el municipio de Quimbaya, Quindío, a partir de las 06:00 horas de la mañana del 31 de agosto de 2012 y hasta las 18:00 horas de la tarde del 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el transporte de escombros, de cilindros de gas, mudanzas, y trasteos, en los alrededores del Aeropuerto Internacional El Edén, del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Hotel Armenia S.A., Parque de la Vida de la ciudad de Armenia, Quindío, Hotel Las Heliconias en el municipio de Quimbaya, Quindío, a partir de las 06:00 horas de la mañana del 31 de agosto de 2012 y hasta las 18:00 horas de la tarde del 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o

mujer, sin distinción de cilindraje, en los alrededores del Aeropuerto Internacional El Edén, del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Hotel Armenia S.A., Parque de la Vida de la ciudad de Armenia, Quindío, Hotel Las Heliconias en el municipio de Quimbaya, Quindío, a partir de las 06:00 horas de la mañana del 31 de agosto de 2012 y hasta las 18:00 horas de la tarde del 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: NO AUTORIZAR manifestaciones públicas, marchas, mítines, desfiles y caravanas en la ciudad de Armenia, Quindío, y en el municipio de Quimbaya, Quindío, a partir de las 06:00 horas de la mañana del 31 de agosto de 2012 y hasta las 18:00 horas de la tarde del 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Se entienden alrededores de las zonas delimitadas en este decreto, todos aquellos lugares que se encuentren dentro de un perímetro de un kilómetro del Aeropuerto Internacional El Edén, del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones, Hotel Armenia S.A., Parque de la Vida de la ciudad de Armenia, Quindío y Hotel Las Heliconias en el municipio de Quimbaya, Quindío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En zonas diferentes a las delimitadas dentro de este decreto, las condiciones de tránsito mantendrán su normalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

**SANDRA PAOLA HURTADO
PALACIO**
Gobernadora del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor Despacho Grado 02